

N° **24.282**

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070005627	Diciembre 19	3	2023070005641	Diciembre 20	35
2023070005628	Diciembre 19	4	2023070005642	Diciembre 20	36
2023070005629	Diciembre 20	6	2023070005643	Diciembre 20	37
2023070005630	Diciembre 20	9	2023070005644	Diciembre 20	38
2023070005631	Diciembre 20	13	2023070005645	Diciembre 20	39
2023070005632	Diciembre 20	16	2023070005646	Diciembre 20	40
2023070005633	Diciembre 20	19	2023070005647	Diciembre 20	41
2023070005634	Diciembre 20	21	2023070005648	Diciembre 20	42
2023070005635	Diciembre 20	24	2023070005649	Diciembre 20	43
2023070005636	Diciembre 20	26	2023070005650	Diciembre 20	44
2023070005637	Diciembre 20	30	2023070005651	Diciembre 20	45
2023070005638	Diciembre 20	32	2023070005652	Diciembre 20	46
2023070005639	Diciembre 20	33	2023070005653	Diciembre 20	47
2023070005640	Diciembre 20	34	2023070005654	Diciembre 20	48

SUMARIO ORDENANZA DICIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página
38	Diciembre 21	49



Radicado: D 2023070005627

Fecha: 19/12/2023



DECRETO Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el escrito con radicado 2023021116017 del 18 de diciembre de 2023, la señora LUZ STELLA CASTAÑO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.720.905, presentó renuncia irrevocable al empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 045, grado 03, NUC Planta 7326, ID Planta 5688, asignado a la SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, perteneciente a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 19 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia irrevocable; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora LUZ STELLA CASTAÑO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.720.905, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 045, grado 03, NUC Planta 7326, ID Planta 5688, asignado a la SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, perteneciente a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR/DE/ANITIOQUIA
Curibe/aramburo onal Universitario onal Un



Radicado: D 2023070005628 Fecha: 19/12/2023

Tipo: DECRETO Destino: DESP.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2023021115951 del 18 de diciembre de 2023, la señora ERIKA ANDREA GÓMEZ FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.741.486, presentó renuncia al cargo de DIRECTOR OPERATIVO (LNR), Código 009, Grado 02, NUC Planta 7348, ID Planta 6279, asignado al Grupo de Trabajo OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de enero de 2024.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora ERIKA ANDREA GÓMEZ FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.741.486, al cargo de DIRECTOR OPERATIVO (LNR), Código 009, Grado 02, NUC Planta 7348, ID Planta 6279, asignado al Grupo de Trabajo OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente renuncia a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

DECRETO NÚMERO	
----------------	--

HOJA N° 2

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA OBERNADOR/DE/ANTI⊘QUIA ¥

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.	hy	18-12-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Carazapaki	18-12-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		18-12-33
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo enconframos ajustac tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	dos a las normas y disposiciones lega	les y vigentes y, por lo



Radicado: D 2023070005629

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

La Circular N° 17 del 12 de julio de 2022, determina que:

I. Competencia para la transformación de los Centros Educativos Rurales en Instituciones Educativas Oficiales y la Administración del Personal Docente.

Para el sector oficial del servicio educativo, la Ley 715 de 2001, señaló las competencias y funciones de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (artículos 6, numerales 6.1.2., 6.2.2. 6.2.3, 6.2.10. 6.2.11. 6.2.12.y 7, numerales 7.1.7.3, 7.4. 7.6. 7.10), entre las que se encuentran las de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, la organización de la prestación y administración del servicio educativo, la distribución de todas las estrategias para garantizar el acceso y la continuidad en el sistema educativo a la población en edad escolar, y la atención completa de las necesidades propias que genera la prestación efectiva de dicho servicio.

Conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, las Instituciones Educativas son "un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán



asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes", para garantizar el sistema educativo formal y el cumplimiento del calendario académico.

Para la dirección técnica, pedagógica y administrativa de los establecimientos educativos el marco jurídico contenido en la Ley 115 de 1994 (art. 126) y la Ley 715 de 2001 (art. 10) estará en cabeza de los directivos docentes. Para su designación y de acuerdo con la dinámica de la organización de la prestación del servicio educativo, los artículos 2.4.6.1.2.1, y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015 expresan que le corresponde a la autoridad competente de la Entidad Territorial Certificada designar un Rector para la administración única de cada institución educativa, o un Director Rural sin asignación académica para los centros educativos rurales que cuenten al menos con 150 estudiantes.

Conforme al principio de eficiencia de la función administrativa contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de la flexibilidad previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 909 de 2004, la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública, debe adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la citada Ley, por lo que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación pueden adelantar acciones tendientes a garantizar la prestación del servicio educativo conforme al ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Dentro de las acciones que pueden llevar a cabo las Entidades Territoriales Certificadas en Educación se encuentra la transformación de Centros Educativos Rurales en Instituciones Educativas oficiales; para ello, se deben atender las políticas, objetivos y estrategias de la correspondiente entidad y tendrá que, desarrollar un análisis de los aspectos financieros, de infraestructura, planta docente y oferta educativa a fin de identificar la necesidad real de atención en función de trayectorias educativas completas y estar ajustado al plan de cobertura educativa; dicho análisis estará en cabeza de la Entidad Territorial Certificada en Educación, con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez se haya agotado lo anterior, se adecuará la planta docente y directivo docente conforme a la necesidad, oferta educativa y previa viabilización del estudio de planta docente presentado por la Entidad Territorial Certificada en Educación ante el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo prevé el artículo 2.4.6.1.1.2. Decreto 1075 de 2015.

iii. Supresión del cargo de Director Rural e incorporación de quién goce de derechos de carrera en el cargo de Rector, como producto de la reorganización de los establecimientos educativos.

Tal como lo ha referido la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el régimen especial de los docentes y directivos docentes contenido en los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, no ha regulado la figura de la incorporación de los empleados con derechos de carrera en cargos equivalentes cuando se produce una modificación de la planta docente que implica la supresión de un empleo y la creación de otro; por tanto, ante estas situaciones se requiere acudir supletoriamente al régimen general de carrera de los servidores públicos, es decir, para estos casos se debe dar aplicación a lo contenido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, artículo 28 del Decreto 760 de 2005 y artículos 2.2.11.2.1, 2.2.11.2.2 y 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

Así, en todos los eventos que implican transformar un centro educativo rural en institución educativa, es necesario suprimir el cargo de Director Rural y crear o asignar un cargo de Rector a la nueva institución educativa.

Este ejercicio de supresión del cargo, de acuerdo con la Ley 909 de 2004, y la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado,' se constituye en una causa legal de retiro del servicio de los empleados del sector público, toda vez que esto obedece a la adecuación de la planta de personal a los requerimientos y la necesidad del servicio para hacer más eficaz y eficiente la función administrativa en el sector público.

Quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular.

De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de



lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación de Antioquia, tiene cargos de Director Rural vacantes, se hace necesario la reubicación de la señora YASMITH SATURI BERNAL SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32763345, Licenciada en Lenguas Extrajeras, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directora Rural, para el C. E. R. CLAUDINA MUNERA, del municipio de CALDAS, plaza N° 1080, en reemplazo de DAVIDANIEL RESTREPO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70042918, quien fue retirado del servicio educativo; la señora Bernal Sánchez, viene laborando como Directora Rural, en el C. E. R. FABIAN SEBASTIAN JIMENEZ, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1028

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora YASMITH SATURI BERNAL SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32763345, Licenciada en Lenguas Extrajeras, vinculada en propiedad, grado de escalatón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directora Rural, para el C. E. R. CLAUDINA MUNERA, del municipio de CALDAS, plaza N° 1080, en reemplazo del señor DAVIDANIEL RESTREPO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70042918, quien fue retirado del servicio educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la señora YASMITH SATURI BERNAL SANCHEZ, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 5º: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

NOMBRE Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza-Revisó: (2(171) ctora de Asuntos Legales in Gilberto Acevedo Duqu Revisó: Edwin Gilberto Acevedo Duque.
Subsecretario Administrativo (E)
Andrés Mauricio Montoya Montoya
Director de Talento Humano
Juliana Diaz Garcia. Directora de
Permanencia Educativa
Camilo Franco Agudelo Abogado Contrativa -12-23 Revisó: Monto 14.17.7 Inde 3 mora wie Revisó: 12-2 Revisó: Abogado Contratista a Lucia Cañas Jiménez -L. Clarter 12-12-2023 Proyectó: Profesional Universitaria nto y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tan ntes declaramos que hemos revisado el docu bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

હેદ્ધારા



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.

Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural...."

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022..."

Por Resolución 2023060347647 del 24 de octubre de 2023, por medio del cual se fusionan el C. E. R. FABIAN SEBASTIAN JIMENEZ con todas sus sedes y el C. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ con todas sus sedes, y se convierte en la I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, del municipio de MARINILLA, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: "ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización..."

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

"ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO . Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales."

"ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño."



"ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

"Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos. Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos. La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°)."

En atención a lo anterior, se procederá a suprimir, convertir y reubicar el Cargo de Director Rural del C. E. R. FABIAN SEBASTIAN JIMENEZ a Directivo Docente Rector a la I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1029.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: "...11. Supresión del empleo...".

Conforme a lo anterior, retirar del cargo de Director Rural del C. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1029 al señor **HORACIO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado con cédula N° **15502793**, Licenciado en Administración Educativa, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad al señor **PINEDA RODRIGUEZ**, como Directivo Docente Rector, en la I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1029, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Suprimir, los cargos de Directores Rurales del C.E.R. FABIAN SEBASTIAN JIMENEZ y C.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, del municipio de MARINILLA, plazas N° 1028 y 1029, respectivamente; según lo expuesto en la parte motiva.



ARTÍCULO 2°: Retirar del cargo como Director Rural, al señor **HORACIO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ**, identificado con cédula N° **15502793**, Licenciado en Administración Educativa, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, del C. E. R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1029; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Convertir y reubicar, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector a la I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1029; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directivo Docente Rector al señor HORACIO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ, identificado con cédula N° 15502793, Licenciado en Administración Educativa, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I.E.R. OBISPO EMILIO BOTERO GONZALEZ, del municipio de MARINILLA, plaza N° 1029, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 5°: Notificar el presente acto administrativo al señor HORACIO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 7°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 8°: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIÓNICA QUIROZ VIAÑA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque. Subsecretario Administrativo (E)	8	19-12-23-
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales	5-1	19(11)
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano	ANUS MUNTOYA	
Revisó:	Juliana Diaz Garcia. Directora de Permanencia Educativa	umas Nig	19/12/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista	Cuff)	19/12/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Jartha L. Caran.	12-12-2023
Los arriba fi bajo nuestra	mantes declaramos que hemos revisado el responsabilidad lo presentamos para la firm	documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposici na.	ones legales vigentes y por lo tanto,

191203



DECRETO N°

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS Y SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por la Ley 1437 de 2011, articulo 45 que trata la corrección de errores formales. En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° **2023070004576** del 12 de octubre de 2023, se convirtió un (1) cargo del nivel de Básica Secundaria y Media, área Tecnología e Informática de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ**, sede **COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ**, del municipio de **Belmira**, Cargo N° **5663**, por disminución en la matrícula de dicha sede.

Dado que se identificó en SIMAT que, de acuerdo a la matrícula de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARLOS GONZÁLEZ, sede COLEGIO CARLOS GONZÁLEZ, del municipio de Belmira, Cargo N° 5663 sí se requiere la plaza convertida y reubicada por el Decreto N° 2023070004576 del 12 de octubre de 2023, se hace necesario dejar sin efecto dicho acto administrativo.

Mediante el Decreto N° **2023070005099** del 16 de noviembre de 2023, en el en el artículo segundo se convirtió y reubico un cargo docente como se describe a continuación:



MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN JOSE DE LA MONTAÑA	I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO	I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO - SEDE PRINCIPAL	Secundaria y Media Ciencias Naturales Química Cargo N° 6493 Secundaria y Media Tecnología de Informática Cargo N° 6493

El cargo docente convertido en el artículo segundo quedo asignado al siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
BELMIRA	I.E.R. CARLOS GONZALEZ	COLEGIO CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL	Secundaria y Media Tecnología de Informática Cargo N° 6493

Dado que en dicho decreto contiene un yerro en cuanto al municipio, Establecimiento Educativo, sede y numero del cargo a convertir y reubicar; se hace necesario aclarar que el municipio es **Carepa, C.E.R. VIJAGUAL sede C.E.R. VIJAGUAL - SEDE PRINCIPAL** y el cargo es el **No. 6493** en el nivel de Secundaria y Media, en el área de Humanidades y Lengua Castellana.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Decreto N° 2023070004576 del 12 de octubre de 2023, por medio del cual se convirtió y reubico el cargo docente No. 5663 en la I.E.R CARLOS GONZALEZ sede CARLOS GONZALEZ - SEDE PRINCIPAL del municipio de Belmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar parcialmente el Decreto N° **2023070005099** del 16 de noviembre de 2023, en el artículo segundo, en el sentido de indicar que el cargo que se convertirá y reubicará queda de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN JOSE DE LA MONTAÑA	I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO	I.E. FRANCISCO ABEL GALLEGO - SEDE PRINCIPAL	Secundaria y Media Ciencias Naturales Química Cargo N° 6493 Secundaria y Media Humanidades y Lengua Castellana Cargo N° 6493

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar parcialmente el Decreto N° **2023070005099** del 16 de noviembre de 2023, en el artículo tercero, en el sentido de indicar que el cargo convertido y reubicado en el artículo anterior quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	PIO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO SEDE		NIVEL-AREA
			MAYORITARIA
			Básica Secundaria y Media /
CAREPA	C.E.R. VIJAGUAL	GUAL C.E.R. VIJAGUAL Humanidades y Ler Castellana	Humanidades y Lengua
	C.L.R. VIJAGGAL		Castellana
			Cargo N° 6493

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

to Acevedo Duque o (E) Administrativo cio Montoya Montoya alento Humano bel Estupiñán Mendoza.	Andres Minyova	14-12-2023
alento Humano bel Estupiñán Mendoza.	Andres Mintolu	14-12-2023
Asuntos Legales	9	(5(12/3)
o Agudelo ntratista	Cuss	11/12/2023
rrio López Iniversitaria	Jaqueline .	11/12/2023
		sposiciones legales vigentes y por lo tanto,
	ntratista rrio López Iniversitaria mos que hemos revisado el do	rrio López



Radicado: D 2023070005632 Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia y se termina una provisionalidad en vacante definitiva, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por el Decreto 1075 del 2015 ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.



De conformidad con el Decreto N° 2105 de 2017 en su ARTICULO 2.4.6.3.12 *Terminación del nombramiento provisional*. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente Decreto.

ARTICULO 2.4.6.3.9 *Prioridad en la provisión de vacantes definitivas*. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: 4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 1, Titulo 5, Parte 4, Libro 2 del presente Decreto.

De acuerdo al concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, en la Institución Educativa San José del Citara, Sede Liceo San José del Citara - Sede principal - del municipio de Ciudad Bolívar, se encuentra excedente un (1) cargo docente de nivel Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana, que deberá ser reubicado por disminución de matrícula; cargo registrado en Sistema Humano con el código No. 13556, actualmente ocupado por la docente María Yolanda Gutiérrez Lujan, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.439.319.

En consecuencia se hace necesario trasladar a la docente María Yolanda Gutiérrez Lujan identificada con cédula de ciudadanía No. 21.439.319, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, regida por el estatuto docente 2277 del 1979, vinculada en propiedad, grado de escalafón 13, como docente de aula nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, cargo registrado en el Sistema Humano con el código 18096, para la Institución Educativa Federico Ángel sede Institución Educativa Federico Ángel - Sede Principal – del municipio de Caldas, en reemplazo de la docente Adriana Cristina Julio Pretel, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.878.114 a quien se le termina la provisionalidad.

En resultado del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, se hace preciso terminar la provisionalidad en vacante definitiva a la docente Adriana Cristina Julio Pretel, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.878.114, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana inglés, vinculada en plaza provisional vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como docente de aula en el nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Federico Ángel, sede Institución Educativa Federico Ángel - Sede Principal – del municipio de Caldas, cargo docente 18096. Pues su reubicación no es procedente debido al uso de Lista de Elegibles.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar en el planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la vinculación en cargo docente provisional vacante definitiva, de la docente, ADRIANA CRISTINA JULIO PRETEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.878.114, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana inglés, vinculada en plaza provisional vacante definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando docente de aula nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Federico Ángel, sede Institución Educativa Federico Ángel - Sede Principal — del municipio de Caldas, cargo registrado en Sistema Humano con el código 18096.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente MARÍA YOLANDA GUTIÉRREZ LUJAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.439.319, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 del



1979, grado de escalafón 13, como docente de aula nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Federico Ángel sede Institución Educativa Federico Ángel - Sede Principal — del municipio de Caldas, cargo registrado en Sistema Humano con el código 18096, en reemplazo de la docente Adriana Cristina Julio Pretel, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.878.114, a quien se le termina la provisionalidad. La educadora María Yolanda Gutiérrez Luján viene laborando como docente de aula del mismo nivel y área, en la Institución Educativa San José del Citará, Sede Liceo San José del Citará - Sede principal - del municipio de Ciudad Bolívar, cargo docente 13556.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a educadora **MARÍA YOLANDA GUTIÉRREZ LUJAN**, haciéndoles saber que contra este no procede recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ADRIANA CRISTINA JULIO PRETEL** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.878.114**, haciéndole saber que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la secretaria de educación, de conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIÁNA Secretaria de Educación

12/12/23

Revisó: Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa

Revisó: Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director Talento Humano

Revisó: Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales

Revisó: Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista

Proyectó: Martha Loriett Lindo Zapata – Profesional Universitario

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070005633 Fecha: 20/12/2023





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por el Decreto 1075 del 2015 ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En la Institución Educativa El Salvador, sede Centro Educativo Rural Hoyo Grande del municipio de Pueblorrico, se encuentra vacante un cargo docente de nivel Básica Primaria, registrado en Sistema Humano con el código 13753.



Para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente Marta Isabel Usuga Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.485.329, para la Institución Educativa El Salvador, sede Hoyo Grande del municipio de Pueblorrico, nivel Básica Primaria, cargo docente No.13753; quien viene laborando como docente de aula, del mismo nivel, en la Institución Educativa El Salvador, sede Escuela Urbana Bertilda Posada, cargo docente No. 14468, del municipio de Pueblorrico.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente MARTA ISABEL USUGA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.485.329, Licenciada en Educación Básica Primaria, vinculada en propiedad, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, grado de escalafón 14, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa El Salvador sede Centro Educativo Rural Hoyo Grande del municipio de Pueblorrico, cargo docente No. 13753. La educadora Marta Isabel Usuga Arias viene laborando como docente de aula, del mismo nivel, en la Institución Educativa El Salvador, sede Escuela Urbana Bertilda Posada, cargo docente No. 14468, del municipio de Pueblorrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **MARTA ISABEL USUGA ARIAS**, haciéndole saber que contra este no procede recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaria de Educación

HCA QUIROZ WANA

	Septetaria de Educación	'	
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa	Hankelloyes	7122023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director Talento Humano	About & Montaile)	7-11-2027
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales	50	7(17()
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista	Custo	5/12/2023
Proyectó:	Martha Loriett Lindo Zapata - Profesional Universitario	Hartly S. Livel I.	30/112023
Los arriba f	irmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontrar	nos ajustados a las normas	y disposiciones
legales vige	ntes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para	la firma. W	E12
		Tationa Hola	12/12/23



DECRETO No.

Por el cual se convierte y se reubica un Cargo Docente en la Planta de Personal Docente del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"



De acuerdo al concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, en la Institución Educativa Rural Karmatarua, sede Institución Educativa Rural Embera Karmatarua - Sede Principal, del municipio de Jardín excede un cargo docente de nivel Básica Primaria, por disminución de matrícula ocupado actualmente por la docente Doralba Jaramillo Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.730.901. Cargo registrado en Sistema Humano con el código 14147.

Así mismo el citado concepto expresa que en la Institución Educativa Rural Karmatarua, sede Institución Educativa Rural Embera Karmatarua - Sede Principal, se requiere un cargo docente de nivel Prescolar por aumento de matrícula.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario convertir a nivel Prescolar, el cargo docente No. 14147, adscrito a la Institución Educativa Rural Karmatarua, sede Institución Educativa Rural Embera Karmatarua – Sede Principal, del municipio de Jardín, que actualmente se encuentra en nivel Básica, Primaria. En ese mismo sentido es procedente, trasladar a la docente Doralba Jaramillo Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.730.901, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Ciencias Naturales y Protección al Medio Ambiente, como docente de aula para la Institución Educativa Rural Karmatarua, sede Institución Educativa Rural Embera Karmatarua - Sede Principal, del municipio de Jardín.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el siguiente cargo docente oficial en el Municipio de JARDÍN:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
JARDÍN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL KARMATARUA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EMBERA KARMATARUA	BÁSICA PRIMARIA	14147
	DINI TIL	- SEDE PRINCIPAL	PRESCOLAR	1111

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo docente convertido en el artículo anterior, será reubicado en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **JARDÍN**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	No. CARGO DOCENTE
JARDÍN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL KARMATARUA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EMBERA KARMATARUA - SEDE PRINCIPAL	PRESCOLAR	14147

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente DORALBA JARAMILLO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.730.901, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Ciencias Naturales y Protección al Medio Ambiente, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula para la Institución Educativa Rural Karmatarua, sede Institución Educativa Rural Embera Karmatarua - Sede Principal, cargo docente 14147, del municipio de Jardín. La educadora Doralba Jaramillo Herrera, viene laborando en el mismo Establecimiento Educativo en el nivel de Básica Primaria.



ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la docente DORALBA JARAMILLO HERRERA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque – Subsecretario Administrativo (E)	Qt.	14-12-23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director Talento Humano	Andes Muntoyi	14112-2
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales	5-1	15(2/1)
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista	CIST	12/17/201
Proyectó:	Martha Loriett Lindo Zapata - Profesional Universitario	succestly J. Lich L	07/12/2023

legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



DECRETO No.

Por el cual se traslada un Cargo Docente en la Planta de Personal Docente del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Titulo 6, Capitulo 1, Sección 1)

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De acuerdo al concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo sede Centro Educativo Rural Amaranto del municipio de Ciudad Bolívar se requiere un cargo docente de nivel Secundaria - Media, área Idioma Extranjero Ingles — Modelo Postprimaria - Media Rural, por aumento de matrícula.

Así mismo el citado concepto expresa que en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe sede Institución Educativa Rafael Uribe Uribe — Sede Principal - del municipio de La Pintada se encuentra un cargo



docente de nivel Secundaria área Idioma Extranjero Ingles, excedente por disminución de matrícula en la Institución, cargo registrado en Sistema Humano con el código 14351, el cual está vacante por traslado interadministrativo de la docente Diana Carolina Culma Caicedo identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.932.178

De acuerdo a lo anterior se hace necesario reubicar el cargo docente 14351 de nivel Secundaria área Idioma Extranjero Ingles que se encuentra adscrito a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe sede Institución Educativa Rafael Uribe Uribe – Sede Principal - del municipio de La Pintada, para la Institución Educativa Rural Juan Tamayo sede Centro Educativo Rural Amaranto del municipio de Ciudad Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el siguiente cargo docente oficial del Municipio de LA PINTADA:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	NO. CARGO DOCENTE
LA PINTADA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA RAFAEL URIBE URIBE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA RAFAEL URIBE URIBE – SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA / IDIOMA EXTRANJERO INGLES	14351

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo docente reubicado en el artículo anterior, será asignado en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **CIUDAD BOLÍVAR**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / AREA	NO. CARGO DOCENTE
CIUDAD BOLIVAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUAN TAMAYO	CENTRO EDUCATIVO RURAL AMARANTO	SECUNDARIA / MEDIA - IDIOMA EXTRANJERO INGLES — MODELO POSTPRIMARIA Y MEDIA RURAL	14351

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque — Subsecretario Administrativo (E)	Col	N-12-23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director Talento Humano	And us Mongo-10	14-12-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales		15/in(1)
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista	Cut	7/12/2015
Proyectó:	Martha Loriett Lindo Zapata – Profesional Universitario	Herter S. Link I	5/12/2023
	firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontr entes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para l	amos ajustados a las normas	



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.



El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante formato 1- Necesidad de Docentes 2023 establecido por el MEN, Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023.

En el municipio de Marinilla, se identificó que falta un (1) cargo docente en el nivel de Preescolar el cual debe cubrirse con un cargo docente oficial disponible por aumento de matrícula registrado en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT 2023.

Que Mediante concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia educativa se proyecta apertura del modelo flexible postprimaria para la vigencia 2024 en la I.E.MANUEL CANUTO SEDE C.E.R. GABRIEL ARANGO M del municipio de Abejorral, el cual debe ser atendido con un cargo docente oficial.

En el municipio de San Carlos, por necesidad del servicio educativo se identificó que falta un (1) cargo docente en el nivel de Básica Primaria, el cual debe cubrirse con un cargo docente oficial disponible.



Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir los cargos docentes oficiales, que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN RAFAEL	C. E. R. EL OSO	C. E. R. QUEBRADONA	12065	BÁSICA PRIMARIA TODAS

ARTÍCULO 2°: Los cargos convertidos quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
MARINILLA	I E R ROSALIA HOYOS	I.E.R. ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL	12065	PREESCOLAR TODAS

ARTÍCULO 3º: Reubicar los Cargos Docentes Oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL SANTUARIO	C.E.R. MONSEÑOR FRANCISCO LUIS GOMEZ	C.E.R. PAVAS	9399	SECUNDARIA Y MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA
SAN LUIS	I. E. R. LA JOSEFINA	C.E.R VALLESOL	11932	BÁSICA PRIMARIA TODAS
SAN CARLOS	I. E. R. EL JORDAN	C. E. R. JUAN XXIII	11804	BÁSICA PRIMARIA TODAS

ARTICULO 4°: Los cargos reubicados en el artículo anterior quedarán asignadas de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ABEJORRAL	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	C E. R. GABRIEL ARANGO M	9399	SECUNDARIA Y MEDIA HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA
SAN CARLOS	i. E. R. EL JORDAN	CER JUAN XXIII	11932	BÁSICA PRIMARIA TODAS
SAN CARLOS	I. E. R. EL JORDAN	C. E. R. LA ILUSION	11804	BÁSICA PRIMARIA TODAS



ARTICULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Subsecretaria Administrativa (E)		18-12-29
Revisó:	Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Anders Men yoyu	14-12-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales	5-7	15 (12/2)
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista	Cutt	11112/2009
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitario- Contratista	Rosammy Preses P	11/12/2023
	irmantes declaramos que hemos revisad or lo tanto, bajo nuestra responsabilidad	o el bocumento y lo encontramos ajustado a las normas lo presentamos para la firma.	y disposiciones legales

181223



DECRETO N°

Por medio del cual se aclara parcialmente un acto administrativo

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01/03/2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante la resolución 2023060211324 del 11/09/2023 se Fusiona los siguientes establecimientos educativos: CER San Juancito y el CER Siete Vueltas del municipio de San Juan de Urabá. convirtiéndose en Institución Educativa Rural Siete Vueltas

En tal sentido se expidió el Decreto el Decreto 2023070004629 del 20/10/2023, en el Artículo segundo (2) "los cargos docentes reubicados en el *artículo* anterior quedaran asignados al siguiente establecimiento educativo del municipio de San Juan de Urabá:



MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACION	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JUAN DE URABÁ	C.E.R SIETE VUELTAS	C.E.R LOS MUSGOS	42650702	PREESCOLAR – CARGO 17168
SAN JUAN DE URABÁ	C.E.R SIETE VUELTAS	C.E.R LOS MUSGOS	3838747	BÁSICA PRIMARIA – ÁREA TODAS-CARGO- 15402
SAN JUAN DE URABÁ	C.E.R SIETE VUELTAS	SAN JUAN DE URABÁ	70527731	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA – ÁREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA – CARGO 17157

Expuesto lo anterior, se hace necesario aclarar, que el Establecimiento Educativo es la Institución Educativa Rural Siete Vueltas y las sedes son Centro Educativo Rural Los Musgos y la Institución Educativa Rural Siete Vueltas del municipio de San Juan de Urabá y no como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Artículo Segundo del Decreto 2023070004629 del 20/10/2023, frente a los cargos reubicados establecidos en las filas # 31, 32, 33, los cuales quedaran así:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACION	MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JUAN DE URABÁ	I.E.R SIETE VUELTAS	C.E.R LOS MUSGOS	42650702	PREESCOLAR – CARGO 17168
SAN JUAN DE URABÁ	I.E.R SIETE VUELTAS	C.E.R LOS MUSGOS	3838747	BÁSICA PRIMARIA – ÁREA TODAS–CARGO 17169
SAN JUAN DE URABÁ	I.E.R SIETE VUELTAS	I.E.R SIETE VUELTAS	70527731	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA – ÁREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA – CARGO 17157

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes del Decreto 2023070004629 del 20/10/2023, continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

HAMILLAM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MÔNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Edwin Gilberto Acevedo Duque. Subsecretario Administrativo (e)	98	15-12-23
Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andres Montoval	14-12-23
Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación	9-7.	15 (17 (1)
Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista	a fult	12/12/2023
Magdalena Cuervo Profesional Universitario	Hagage.	23/11/2023
	Edwin Gilberto Acevedo Duque. Subsecretario Administrativo (e) Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista Magdalena Cuervo	Edwin Gilberto Acevedo Duque. Subsecretario Administrativo (e) Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista Magdalena Cuervo

181223



DECRETO

Radicado: D 2023070005638

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Mayor Fabián Andrés Beltrán Cristancho, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Mayor

Fabián Andrés Beltrán Cristancho

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antioquid V



DECRETO

Radicado: D 2023070005639

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Mayor Jonatan Fernando Campo Leal, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto Nº 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Mayor Jonatan Fernando Campo Leal

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

ANÍBAL GAVIRYA CORREA Gobernador de Antioquia (



DECRETO

Radicado: D 2023070005640 Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Mayor Víctor Andrés Franco Echeverri, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto Nº 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Mayor Víctor Andrés Franco Echeverri

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

N**ÍBAL GÁVIFÍA CORR** Gobernador de Antigquiq



DECRETO

Radicado: D 2023070005641

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, a la Señora Capitán Martha Viviana Niño Montoya, adscrita al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

A la Señora Capitán Martha Viviana Niño Montoya

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e integra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

ANİBAL GAVIKIA ÇORREJA Goberyador de Antigquia



DECRETO

Radicado: D 2023070005642

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Capitán Oscar Eduardo Pacheco Ramírez, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Capitán Oscar Eduardo Pacheco Ramírez

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antioquia D



Radicado: D 2023070005643

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Teniente Carlos Stiven Mosquera Duque, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Teniente Carlos Stiven Mosquera Duque

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

ANÍBAL GAVIRIA/CORRIA Gobernador de Antigguia P



Radicado: D 2023070005644

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Capitán Brayan Javier Valbuena Ibáñez, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Capitán **Brayan Javier Valbuena Ibáñez**

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

AN**ÍBAL GÁVIRÍA GORRE**A Gobernador de Antioquial



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005645

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, a la Señora Subteniente Kelly Johanna Suárez Ramírez, adscrita al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

A la Señora Subteniente Kelly Johanna Suárez, Ramírez,

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA Goberrador de Antioquia (N



Radicado: D 2023070005646

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Intendente Jefe Leonardo Fabio Calvo Taborda, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente Jefe **Leonardo Fabio Calvo Taborda**

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

ANÍBAL GAVIRÍA CORREA Goberyador de Antioquia (V



Radicado: D 2023070005647

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Intendente Jefe Félix Oswaldo López Soler, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente Jefe **Félix Oswaldo López Soler**

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

ANÍBAL GÁVIRÍA CORREA Gobernador de Anjiognia (V



Radicado: D 2023070005648

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD

Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Intendente Jefe Deiber Meza Arrieta, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto Nº 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente Jefe Deiber Meza Arrieta

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

> ANÍBAL GAVIRÍA CORRE Gobernador de Anlioqui



Radicado: D 2023070005649

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Intendente Jhon Mario Quintero Mazo, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente Jhon Mario Quintero Mazo

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

ANÍBAL GAVIRIA GORREA Gobernador de Antioquia 🖓



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005650

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Intendente Diego Alexander Moreno Guevara, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto Nº 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente Diego Alexander Moreno Guevara

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

AN**ÍBAL GAVIRÍA GORRE**A Gobernador de Antioguia



Radicado: D 2023070005651

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Intendente Gabriel Fernando Utima Taborda, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente Gabriel Fernando Utima Taborda

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

ANÍBAL/GAVIRIA CORREA Gobarnador de Antioglia 🖓



Radicado: D 2023070005652 Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Intendente Carlos Fernando Valdés Londoño, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto Nº 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente Carlos Fernando Valdés Londoño

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

> ANÍBAL GÁVIRKA GÓRKEA Gobenhador de Antioquia



Radicado: D 2023070005653
Fecha: 20/12/2023
Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD

Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Intendente José Luis Flórez Espinosa, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente José Luis Flórez Espinosa

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

ANÍBAI/ GAVIKIA CORREA Gobernadol de Antioquia V



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2023070005654

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



Por medio del cual se otorga la Condecoración "Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia, al Señor Intendente Yair Correa Mena, adscrito al Departamento de Policía Antioquia,

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al Señor Intendente Yair Correa Mena

En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación de la vida como valor supremo.

AN**ÍBAI GAVIRÍA CORREA** Gobernador de Antigquia T



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Nro. 38

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N°33 DE 2007 Y N°44 DE 2018 Y SE CONFORMAN LAS MACRORREGIONES Y SUBREGIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 2 de la Constitución Nacional; las Leyes 152 de 1994, 388 de 1997, 489 de 1998 art. 5, 6 <u>y</u> 617 de 2000, 1454 de 2011, 1757 de 2015 y 2200 de 2022,

ORDENA:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. Objeto. Dividir el territorio del Departamento de Antioquia en tres (3) MACRORREGIONES como estrategia para el fortalecimiento y articulación de la planificación territorial en el marco de la implementación de la Agenda Antioquia 2040 y en nueve (9) SUBREGIONES, las cuales se conciben como unidades territoriales y administrativas de actuación básica para efecto de los procesos de planificación y gestión del desarrollo de carácter supramunicipal, a través de las cuales se busca integrar la planificación territorial y la gestión administrativa del Departamento.

ARTÍCULO 2º. Jerarquía Territorial. Sin perjuicio de ser complementados los procesos de planeación, planificación y prospectiva territorial de que trata la Ordenanza N° 37 de 2021 o la ordenanza que haga sus veces, con los demás instrumentos que surjan en desarrollo de las funciones de esta ordenanza y los que reglamenten la Ley, la Jerarquía territorial del departamento de Antioquia, en materia de Planeación será la siguiente en su estricto orden:

- 1) Macrorregiones.
- 2) Subregiones.

ARTÍCULO 3º. Definición de Municipio. Es la entidad territorial fundamental de la división político – administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República. Sus objetivos son la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, la construcción de las obras que demande el progreso local, la ordenación de su territorio, la promoción de la participación comunitaria en la gestión de sus intereses y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 4º. Definición de Distrito. Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano.

ARTÍCULO 5°. Unidades de conformación. Las Macrorregiones y las Subregiones estarán conformadas por la agrupación estratégica de municipios y/o distritos que responden a dinámicas de planificación específicas. El departamento de Antioquia está conformado por 123 municipios y dos Distritos: Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación Medellín y el Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo.

CAPÍTULO II MACRORREGIONES DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 6°. Conformación de las macrorregiones de Antioquia. Estas se conciben como territorios estratégicos identificados a partir de vocaciones y potenciales de desarrollo específicos; que, para efectos de planeación estratégica territorial, el departamento contará con las siguientes tres (3) Macrorregiones:

- 1) Médula, Ciudad larga de cuatro corazones.
- 2) Antioquia, Norte caribe.
- 3) Antioquia, Pacífica biodiversa.

ARTÍCULO 7°. Macrorregión Médula. La macrorregión agrupa los siguientes sesenta y nueve (69) municipios y dos (2) distritos:

N° Entidades	Municipios y Distritos		
Territoriales agrupadas			
69 Municipios y 2 Distritos	Montaña, Buriticá, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Abejorral, Alejandría, Argelia, Carmen de Viboral, Cocorná, Concepción, El Peñol, El Retiro, Guatapé, Guarne, Granada, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Rionegro, San Vicente, San Carlos, San Rafael, Sonsón, San Francisco, San Luis, Santuario, Angelópolis, Montebello, Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La estrella y Sabaneta.		
	Distritos: -Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de TurboEspecial de Ciencia Tecnología e Innovación Medellín.		



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 8°. Macrorregión Antioquia, Norte Caribe. La macrorregión agrupa los siguientes veintiséis (26) municipios:

N° Entidades Territoriales agrupadas	Municipios
26 municipios	Municipios: Cáceres, Tarazá, El Bagre, Caucasia, Zaragoza, Nechí, Remedios, Segovia, Amalfi, Anorí, Cisneros, Vegachí, Yalí, Yolombó, Carolina del Príncipe, Gómez Plata, Guadalupe, Angostura, Briceño, Campamento, Valdivia, Yarumal, Ituango, Puerto Berrío, Yondó y Maceo.

ARTÍCULO 9°. Macrorregión Antioquia, Pacífica Biodiversa. La macrorregión agrupa los siguientes veintiocho (28) municipios:

N° Entidades Territoriales agrupadas	Municipios
28 municipios	Amagá, Andes, Betania, Betulia, Caramanta, Ciudad Bolívar, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín, Jericó, La Pintada, Pueblorrico, Salgar, Santa Bárbara, Támesis, Tarso, Titiribí, Urrao, Valparaíso, Venecia, Anzá, Caicedo, Frontino, Abriaquí, Armenia, Murindó y Vigía del Fuerte.

CAPÍTULO III SUBREGIONES DE ANTIQUIA

ARTÍCULO 10°. Conformación de las subregiones de Antioquia. Estas son territorios estratégicos identificados dentro del sistema territorial y se conciben como unidades territoriales y administrativas de actuación básica para efectos de los procesos de planificación y gestión del desarrollo. Cada una de las subregiones estará conformada por los Municipios y/o Distritos que se detallan a continuación:

- 1. **SUBREGIÓN BAJO CAUCA**: Municipios de Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza.
- 2. **SUBREGIÓN ORIENTE:** Municipios de Abejorral, Alejandría, Argelia, Cocorná, Concepción, El Carmen de Viboral, El Peñol, El Retiro, El Santuario, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Rionegro, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Vicente y Sonsón.
- 3. **SUBREGIÓN NORTE:** Municipios de Angostura, Belmira, Briceño, Campamento, Carolina, Donmatías, Entrerríos, Gómez Plata, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Santa Rosa de Osos, Toledo, Valdivia y Yarumal.



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- 4. **SUBREGIÓN NORDESTE:** Municipios de Amalfi, Anorí, Cisneros, Remedios, San Roque, Santo Domingo, Segovia, Vegachí, Yalí y Yolombo.
- 5. SUBREGIÓN OCCIDENTE: Municipios de Abriaquí, Anzá, Armenia, Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Dabeiba, Ebéjico, Frontino, Giraldo, Heliconia, Liborina, Olaya, Peque, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Sopetrán y Uramita.
- 6. SUBREGIÓN SUROESTE: Municipios de Amagá, Andes, Angelópolis, Betania, Betulia, Caramanta, Ciudad Bolívar, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín, Jericó, La Pintada, Montebello Pueblorrico, Salgar, Santa Bárbara, Támesis, Tarso, Titiribí, Urrao, Valparaíso y Venecia.
- 7. **SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO**: Municipios de Caracolí, Maceo, Puerto Berrio, Puerto Nare, Puerto Triunfo y Yondó.
- 8. SUBREGIÓN URABÁ: "Distrito Portuario, Logístico, Industrial, Turístico y Comercial de Turbo" y los Municipios de Apartadó, Chigorodó, Carepa, Arboletes, Necoclí, Mutatá, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Murindó y Vigía del Fuerte.
- SUBREGIÓN VALLE DE ABURRÁ: "Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación Medellín" y los municipios de Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas, Bello, Barbosa, Girardota y Copacabana.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 11º. Clasificación. De acuerdo con los lineamientos establecidos por el estudio sobre la realidad urbano - rural del país por parte del Departamento Nacional de Planeación DNP, las determinantes normativas que le preceden; sumado a las dinámicas poblacionales y la capacidad funcional territorial entre otros criterios, se dispone la clasificación de los distritos y los municipios que conforman las Macrorregiones y las Subregiones del Departamento, en (i) Ciudades y Aglomeraciones, (ii) Municipios Intermedios, (iii) Municipio Rural y (iv) Municipio Rural Disperso.

ARTÍCULO 12°. Ciudades y Aglomeraciones. Son los municipios y/o distritos que se encuentran conurbados o al interior del Área Metropolitana y que por su capacidad funcional establecen una relación con los municipios circundantes referidas a la comunicación laboral, servicios, salud, comercio, entre otros.

ARTÍCULO 13º. Municipios Intermedios. Son aquellos municipios y/o distritos que tienen una importancia regional y con acceso a diversos bienes y servicios. Se caracterizan por tener entre 25 mil y 100 mil habitantes en la cabecera o que, a



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

pesar de tener cabeceras menores, presentan alta densidad poblacional (más 10 hab/km2).

ARTÍCULO 14º. **Municipios y/o Distritos Fronterizos**. Son los municipios y/o distritos que se encuentran cerca al límite de la frontera territorial nacional, por ende, se conciben como unidades especiales de desarrollo fronterizo.

PARAGRAFO: El Departamento de Antioquia se reconoce como departamento fronterizo, por hacer parte del Darién colombiano, zona fronteriza con Panamá, especialmente la franja occidental del Golfo de Urabá-Darién, las desembocaduras del Río Atrato y el Parque Natural Katio

ARTÍCULO 15º. **Municipio Rural**. Municipios y/o distritos que tienen cabeceras de menor tamaño (menos de 25 mil habitantes) y presentan densidades poblacionales intermedias (entre 10 hab/km2 y 100 hab/km2).

ARTÍCULO 16º. Municipio Rural Disperso. Aquellos municipios y/o distritos, además de áreas no municipalizadas – ANM que tienen cabeceras pequeñas y densidad poblacional baja (menos de 50 hab/km2).

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17°. Armonización y coordinación. De acuerdo al desarrollo Constitucional y legal, el Sistema Departamental de Planeación, las Macrorregiones y las Subregiones, guardarán armonía y coordinación con lo dispuesto en los artículos 286 y 246 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 18°. Articulación con el Plan de Ordenamiento Departamental. La presente división territorial, así también como, la Visión prospectiva de la Agenda Antioquia 2040, deberá ser incorporada en el Plan de Ordenamiento Departamental, en el momento de su revisión y ajuste.

ARTÍCULO 19°. Integración de Documentos Técnicos a la Ordenanza. Para todos los efectos jurídicos, administrativos, de planificación, gestión del territorio hacen parte integral de esta Ordenanza, los siguientes documentos de carácter:

- 1. Documento Macro Procesos Territoriales
- 2. Documento médula
- 3. Mapa C01 MACROREGIONES
- 4. Mapa C02_SUREGIONES

ARTÍCULO 20°. Vigencia y derogatoria. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga las ordenanzas N°33 de 2007



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

y N°44 de 2018 y demás normas y/o disposiciones de carácter Departamental que le sean contrarias.

PARAGRAFO: Para todos los efectos jurídicos y administrativos, a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, cuando se haga referencia a las subregiones del Departamento de Antioquia, se deberá tener en cuenta el contenido de esta Ordenanza.

Dada en Medellín, a los 12 días del mes de diciembre de 2023

JUAN CARLOS PALACIO FERNÀNDEZ

Presidente

ADOLFO PATIÑO CARDONA Secretario General

EP: Blanca Cecília Henao Colorado, Secretario Ejecutivo

2



Recibido para su sanción el día 19 de diciembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 2 j DIB 2023

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 38 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LAS ORDENANZAS N°33 DE 2007 Y N°44 DE 2018 Y SE CONFORMAN LAS MACRORREGIONES Y SUBREGIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA".

ANÍBAL GAVIRIA/CORREA

Gobernador

JUAN GUILLERNHO ି General ⁽

CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO

Directora del Departamento Administrativo de Planeación IM













ACUERDO No. 015

20 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO SALARIAL Y SE FIJA LA ESCALA SALARIAL QUE REGULA LAS ASIGNACIONES BÁSICAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 494 de 2011 y los Decretos modificatorios 2120 y 2132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 "Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia".

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Desde la Constitución Política de Colombia respecto a los empleados públicos del orden territorial, el numeral 6° del artículo 300 de la Constitución Política, señala:
 - "ARTÍCULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:
 - 7o. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. (...)"
- 2. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia ha venido realizando los incrementos salariales de los empleados públicos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, al respecto se trae como referente que <u>la Gobernación de Antioquia, expidió el Decreto 20230000495, del 12 de enero de 2023</u>, en el cual se dio lugar al incremento de la asignación salarial mensual para los empleados públicos a partir del 01 de enero de 2023 en un 13.12% en concordancia con lo dispuesto por <u>la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 proferida por al H. Asamblea Departamental de Antioquia</u>, en la cual se establece:
 - "Articulo 41. Incremento salarial. Se autoriza a la Administración Departamental a efectuar las modificaciones presupuestales que garanticen el pago del incremento salarial aprobado por la Asamblea Departamental.

Parágrafo. El gobernador, en el mes de enero de la vigencia fiscal 2023, expedirá el decreto de incremento salarial con base en el correspondiente IPC de la vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expide el decreto de incrementos y limites salariales para Entidades

Palacio de la Cultura Rafaet Uribe Uribe. Carrera 51 #52-03 Medellin-Colombia 6:+57(4)2518461 / T:+57 (4) 3209780 / <u>contacto@culturantioquia.gov.co</u> / <u>www.culturantioquia.gov.co</u> Nit 900.425.129-0 / Redes: @Culturantioquia







GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Territoriales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial. Una vez se expida la citada ordenanza, la secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional deherá realizar los ajustes pertinentes en la nómina y la Secretaria de Hacienda, con base en dicha información, realizará los ajustes al presupuesto a que haya lugar, para reliquidar y pagar las diferencias que se presenten."

- 3. Por su parte, con ocasión de las facultades emanadas de la Ordenanza 08 de 2022 y la Ordenanza 32 del mismo año, el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante Acuerdo 003 del 25 de enero de 2023, se acoge a lo dispuesto en el Decreto Departamental 20230000495, del 12 de enero de 2023, autorizando al Director de la entidad para realizar el incremento salarial a los servidores públicos del Instituto en un 13.12%.
- 4. Por su parte el Decreto 896 de 2023 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.", señaló en su parte considerativa "que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.
- 5. Posteriormente el Gobernador del departamento de Antioquia, emitió el Decreto Departamental No. 2023070003978 del 29 de agosto de 2023 "Por medio del cual se incrementa la asignación salarial de los empleados públicos del departemento de Antioquia", que se encuentran en los niveles jerárquicos: Directivos, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial para la presente vigencia en un 1,5% retroactivamente a parir del 1° de enero de 2023, que junto al 13.12% ya incrementado equivalente al valor del IPC vigente, generando un aumento total del 14.62%, limite fijado por el Gobierno Nacional para el 2023.
- 6. La H. Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza No. 30 del 19 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se fija el salario del Gobernador y se sustituye la escala salarial para los diferentes niveles del empleo de la Administración Departamental", en su artículo 2° señala que "las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden departamental......, en los sucesivo y en cumplimiento a su autonomía, fijaran la remuneración de los empleos de su entidad ", y ordenó en el artículo 3°, sustituir la escala salarial que regula las asignaciones básicas de los empleados públicos del nivel central del Departamento de Antioquia, a su vez, en el parágrafo del tal artículo señaló, que la escala salarial fijada podría ser adoptada por las entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas.
- 7. De conformidad con el Decreto Ordenanzal 494 de 2011, "Por el cual se crea el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIQUIA", modificado por el Decreto 2120 y 2132 de 2011, su naturaleza jurídica se define como establecimiento público, con personeria jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como entidad descentralizada adscrita a la secretaria de Educación de Antioquia.

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 #52-03 Medellin-Colombia F:+57(4)2518461 / T:+57 (4) 3209780 / co<u>ntacto@culturantioquia.gov.co / www.culturantioquia.gov.co</u> Nit 900.425.129-0 / Redes: @Culturantioquia







- 8. Acorde con las facultades expresas anteriormente referidas, es indispensable adoptar la escala salarial definida en el artículo 3°, para las asignaciones básicas de los empleados públicos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
- 9. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, tiene capacidad fiscal para fijar la escala salarial en los valores y para los niveles respectivos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el incremento salarial mensual a los servidores públicos que se encuentren en tos niveles jerárquicos: Directivo, Asesor, Profesional, técnico y Asistencial en un 1,5% con respecto a los salarios del año 2022 retroactivamente a parir del 1° de enero de 2023, con fundamento en el artículo 2° de la Ordenanza No. 30 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO. - El director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia adelantara las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar la escala salarial que regula las asignaciones básicas de los empleados públicos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, con fundamento en el artículo 3° de la Ordenanza No. 30 de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

Nivel	Grado	Salario mensual
	3	\$2.784.391
Asistencial	4	\$3.030.468
	5	\$3.359.002
Técnico	2	\$3.772.847
	1	\$4.599.344
K, PA	2	\$6.216.727
Profesional	3	\$6.951.039
	4	\$7.763.922
	5	\$8.919.756
Directivo	2	\$10.247.917
Directivo	4	\$16.039.683

Parágrafo. – De conformidad con el artículo 2° de la Ordenanza No. 30 de 2023, proferida por la H. Asamblea Departamental, las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden departamental, en los sucesivo y en cumplimiento a su autonomía, fijaran la remuneración de los empleos de su entidad, para el caso, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO TERCERO Autorizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 #52-03 Medeŭin-Colombia f:+57(4)2518461 / T:+57 (4) 3209780 / <u>contacto@culturantioquia.gov.co</u> / <u>www.culturantioquia.gov.co</u> Nit 900.425.129-0 / Redes: @Culturantioquia







ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo surte efectos fiscales a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 20 días del mes de diciembre de 2023

HENRY HORACIO CHAVES PARRA Presidente Consejo Directivo

TATIANA MARINA CORREA SÁNCHEZ

Secretario Técnico

Palacio de la Cvitura Rafaet Uribe Uribe. Carrera \$1 #52-03 Medellin-Colombia F:+57(4)2518461 / T:+57 (4) 3209780 / contacto@cultucantioquia.gov.co / yyyyw.culturantioquia.gov.co Nit 900.425,129-0 / Redes: @Culturantioquia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".